

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



60000
8

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINA
DA IMPORTACIONES Y SERVICIOS
GENERALES CIA. LTDA. (INSERTE).....
(Capital: S/. 2'000.000,00).....

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador el dieciseis de Mayo de mil
3 novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado MARCOS
4 DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
5 comparecen los señores Cesar Alfonso Almagro Cisneros,
6 soltero, ejecutivo, Manuel de Jesús Vascones Calero, solte
7 ro, ejecutivo, señora Elsa María Vargas Calero, casada,
8 ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos, mayores de
9 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse
10 y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos
11 en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proce-
12 den con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
13 me presentan la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NO
14 TARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
15 sirvase insertar una en la que conste el contrato de compa
16 ña de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de
17 las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIE-
18 N-Intervienen en la celebración de la presente escritu-
19 ra los señores Cesar Alfonso Almagro Cisneros, Manuel de
20 Jesús Vascones Calero, señora Elsa María Vargas Calero,
21 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado
22 civil solteros los dos primeros nombrados casada la últi-
23 ma de los nombrados, domiciliados en esta ciudad de Gua-



9

I

1 yaquil, quienes declaren que es su voluntad constituir una
2 compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la
3 Ley de Compañía y los siguientes estatutos.- SEGUNDA:
4 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORTACIONES Y
5 SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA. (IMSERGE).-
6 ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA. (IMSERGE), se constituye una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañía, los siguientes Estatutos y más disposiciones legales pertinentes. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, la Junta General de Socios podrá autorizar el Establecimiento de sucursales, agencias oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la compañía será el de abastecimiento generales a barcos de Alto calado que ingresen legalmente a nuestros puertos dentro del territorio nacional asistiendolo en servicios de provisionamiento de alimentos de toda especie sin excepción que sean necesarios para la alimentación de los tripulantes de dichas embarcaciones, asi mismo se dará asistencia en lo que se refiere a lavandería de ropa, provisión de agua potable, retiro de deshechos en general de abordo, mantenimiento, y reparación de los barcos, abastecimiento de mano de obra y/o repuesto requeridos y en general cualquier necesidad de proveduría, asimismo podrá celebrar toda clases de actos y/o contratos afines o conexos con su objeto principal y permitidos por la Ley. También realizar la importación de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

partes que se requieran para el desempeño de su objeto principal, o independiente para ese objetivo y también podrá realizar exportación. También podrá adquirir para sí acciones y toda clases de títulos o valores e intervenir como promotora y/o fundadora en la constitución de otra sociedad de cualquier clase. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.**

El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.** El capital de la compañía será de dos millones de sucres (S/.2'000.000,00), divididos en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones o partes de capital social podrán cederse o transferirse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones salvo las excepciones establecidas en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ADMINISTRACION.**

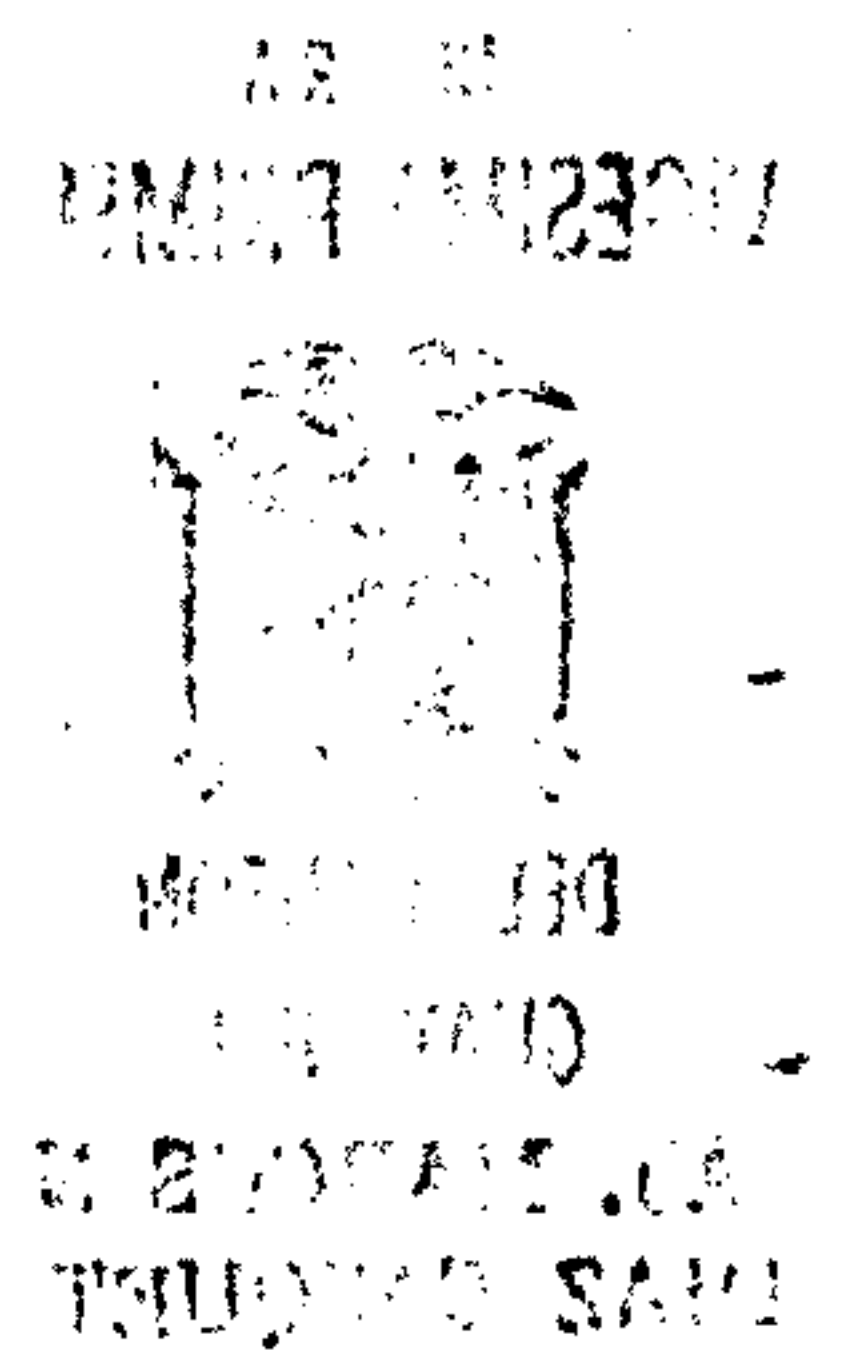
La compañía será dirigida por la Junta General de Socios administrada por el Presidente, Gerente General y demás funcionarios establecidos en los presentes estatutos. *adm*

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La Junta General de Socios legalmente convocada constituida es el organo supremo de la compañía se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio economico y extraordinariamente cuando el Gerente General lo juzgue necesario y/o solicitare algún socio o

I

socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en las referidas convocatorias.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA.-**

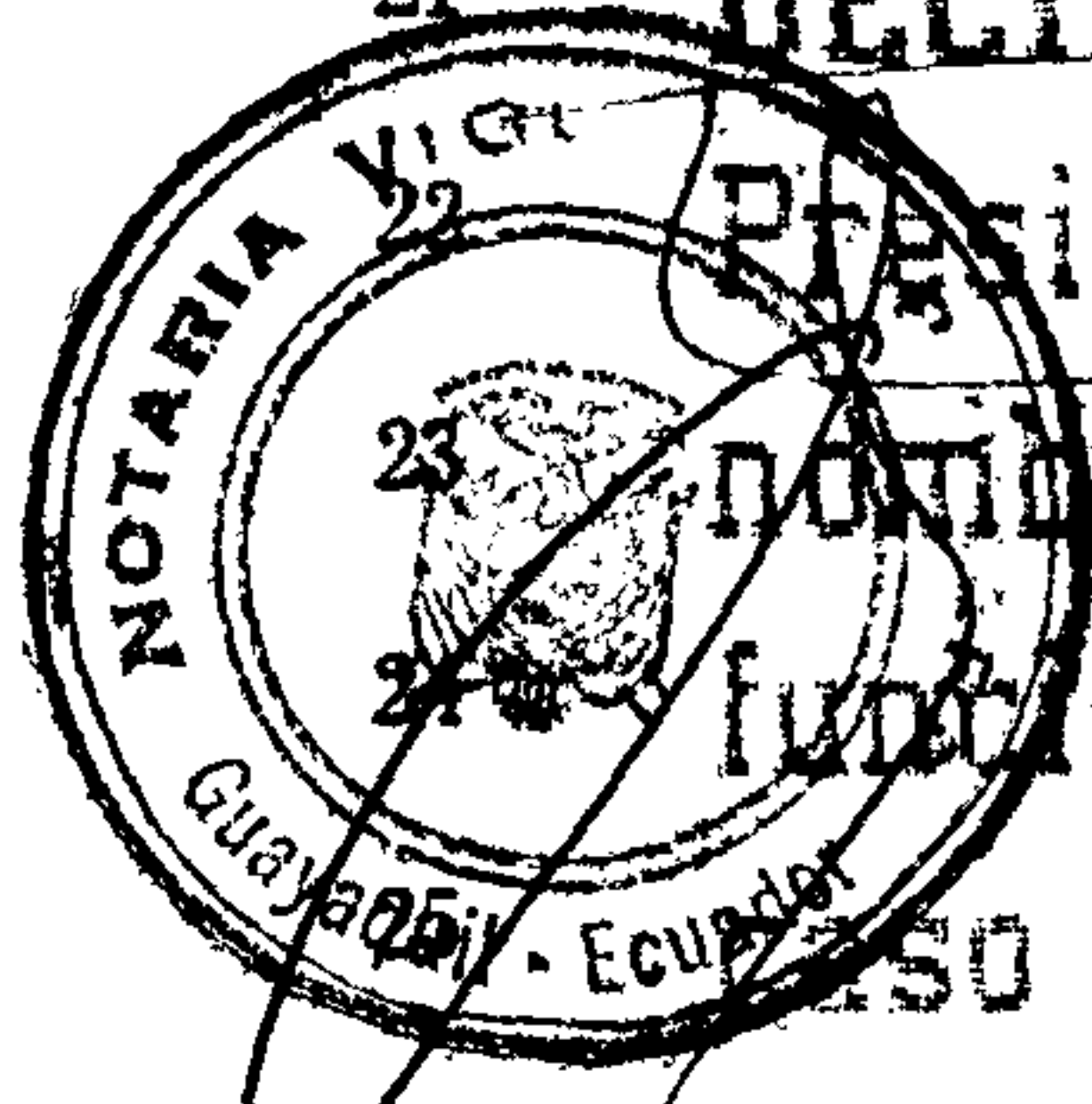
Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien lo represente legalmente mediante citación personal, por escrito, a los socios, con indicación del objeto de la reunión, lugar, día hora y con anticipación de por lo menos ocho días al día fijado para la reunión. No obstante lo dispuestos anteriormente la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Cada participación del capital social da derecho a un voto en las juntas generales, las resoluciones de junta general se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, excepto cuando la Ley disponga lo contrario. De cada sesión se levantará una acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sesión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERO.-** Designar, suspender o remover



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 al Presidente al Gerente General demás funcionarios
2 comisario, así como fijar sus remuneraciones.-
3 Segundo.- Autorizar: A).- La cesión o traspaso de las
4 participaciones o cuotas del capital social. B) El aumento
5 o disminución del capital social. C) La admisión de
6 nuevos socios.- D) Prorroga del contrato social. E)
7 Reforma de este contrato. F) Disolución anticipada de la
8 compañía.- Tercero.- Conocer los balances de cuentas,
9 aprobarlos y objetarlos. Cuarto.- Resolver sobre el
10 reparto de utilidades formación de reservas. Quinto.-
11 Conceder cualquier atribución o deber a los funcionarios
12 de la compañía que no estuvieren contemplados en este
13 contrato. Sexto.- Interpretar obligatoriamente las
14 cláusulas de estos estatutos y. Septimo.- Las demás
15 atribuciones y deberes señalados en la Ley en este
16 contrato.- **ARTUCULO DECIMO SEGUNDO.-** Las actas
17 de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas
18 móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso, que
19 deberán ser foliadas con numeración continua sucesivas
20 rubricadas una por una por el secretario.- **ARTICULO**
21 **DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
22 Presidente [quien podrá ser socio o no de la compañía será
23 nombrado por la Junta General durará cinco años en sus
24 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en
25 caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado
26 por uno de los socios que designe la Junta General.-
27 **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS**
28 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones



9

I

del Presidente. A) Presidir las sesiones de junta general.
g. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
Certificados de aportaciones. - ARTICULO DECIMO
QUINTO - DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General
quien podrá ser socio o no de la compañía sera designados
por la junta general durará cinco años en sus funciones,
pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de
ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el
Presidente. ARTICULO DECIMO SEXTO. - DE LAS
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
GENERAL. - El Gerente General ejercerá por si solo la
administración activa de los negocios sociales y la
representación legal, judicial extrajudicial de la
compañía. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - La Junta
General elegirá un comisario socio o no de la compañía
que durará un año en sus funciones, pudiendo ser
reelegido indefinidamente. El comisario vigilará la
administración de la compañía hará que los libros de
contabilidad principal auxiliares se conformen
estrictamente a las disposiciones de la Ley. - ARTICULO
DECIMO OCTAVO. - DE LOS BALANCES. - En el plazo
máximo de dos meses contados a partir del treinta y uno
de Diciembre de cada año, en que se fija la fecha para el
cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General
cerrará el balance el estado de cuentas de pérdidas
gananciales, las cuales estarán a disposición de los socios
con no menos de diez días de anticipación a la fecha de
reunión de la Junta General. - ARTICULO DECIMO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 **NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades
2 líquidas realizadas se repartirán entre los socios a
3 prorrata de las participaciones pagadas.- Previo el
4 reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las
5 utilidades líquidas realizadas, un porcentaje del cinco por
6 ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta
7 que este alcance el veinte por ciento del capital social.-

8 **ARTICULO VIGESIMO:- DE LA DISOLUCION Y**

9 **LIQUIDACION.-** La compañía podrá disolverse en los
10 casos establecidos en la Ley además en cualquier época,
11 cuando así lo acordaren los socios en resolución de junta
12 general de socios de conformidad con lo dispuesto en la

13 **Ley.- CLAUSULA TERCERA: - DE LA SUSCRIPCION Y**

14 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la

15 compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en

16 un cincuenta por ciento en la siguiente forma: señor Cesar

17 Alfonso Almagro Cisneros ha suscrito cien participaciones

18 de un valor de un mil sucres cada una pagado el cincuenta

19 por ciento del valor de cada una de las participaciones

20 suscritas esto es la suma de cincuenta mil sucres en

21 numerario, el señor Manuel de Jesús Vasconez Calero ha

22 suscrito mil ochocientas participaciones de un mil sucres

23 cada una ha pagado el cincuenta por ciento de cada una

24 de las participaciones suscritas esto es la suma de

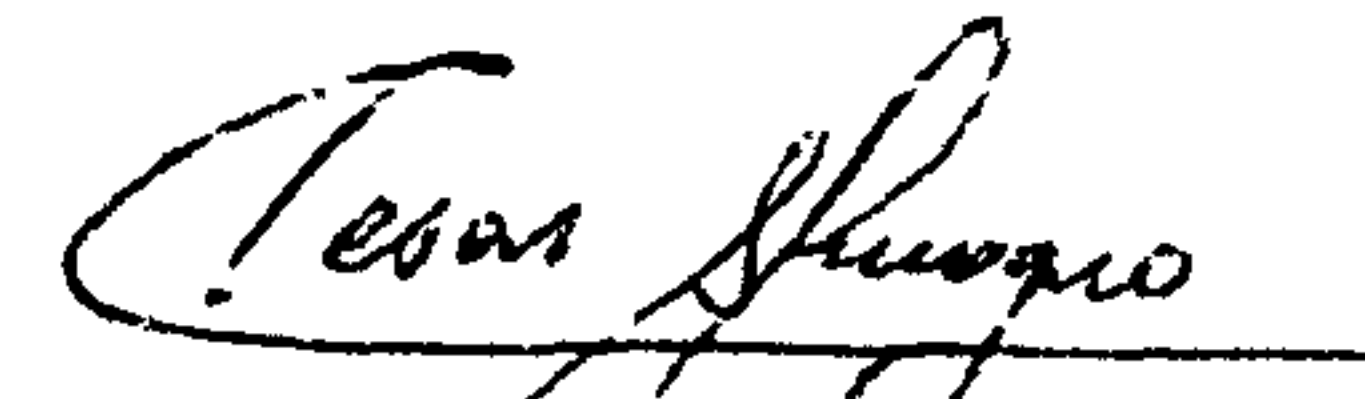
25 ochocientos mil sucres en numerario y la señora Elsa

26 Maria Vargas Calero ha suscrito cien participaciones de

27 un valor de un mil sucres, cada una ha pagado el

28 cincuenta por ciento del valor de cada una de las

participaciones suscritas esto es la suma de cincuenta mil
sucres en numerario, tal como consta en el certificado de
integración de capital que se agrega como documento
habilitantes.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-**
Los suscritos fundadores hacemos las siguientes
declaraciones: a.- Que no nos reservamos premio,
corretaje o cualquier beneficios tomado del capital
social. b.- Que autorizamos al señor Manuel de Jesús
Vascones Calero para que realice todos los actos
conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida
su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor
Notario, agregar las demás cláusulas de estilo para la
correcta validez de esta escritura. f) Ilegible.- Abogada
MERCEDES BARRERA - Registro número.- Guayaquil"
Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
escritura pública, para que surtan todos sus efectos
legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz
a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,
se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
el Notario. Doy fe.


① **CESAR ALFONSO ALIRAGRO CISNEROS**

Ced. U. No. 0907350557

Cert. de Voi. No. 009-034

Otor-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 766

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CIA.LTDA (IMSERGE)

la cantidad de UN MILLON DE SUCRES *****
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE

CANTIDAD

CESAR ALFONSO ALMAGRO CISNEROS
MANUEL DE JESUS VAZCONES CALERO
ELSA MARIA VARGAS CALERO

S/. 50.000-
900.000-
50.000-

1.000.000-

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 14,93 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 5 DE MAYO 1997

BANCO BOLIVARIANO C.A.
NELLY D. DE SIERRA
GERENTE GENERAL DE OBLIGACIONES

Firma Autorizada

I

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. MERCEDES BARRERA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHI
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SI

1.-IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA. (CIMSEGE)
(Si) ACEPTADA () NEGADA. RAZON:-----

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGLIENTES

W
SECRETARIO GENERAL.

¿en fecha?

J

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ganies.-

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

MANUEL DE JESUS VASCONES CALERO

Ced.U.No. 0903176824

Cert. de Vot. No. 054-081

00000

ELSA MARIA VARGAS CALERO

Ced.U.No. 0902055177

Cert. de Vot. No. 1002473

El Notario

Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA

que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 97-2-1-1-0002352, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 12 de Junio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CIA.LTDA (INSERGE), otorgada ante mí, el 16 de Mayo de 1997.- Guayaquil, dieciseis de Junio de mil novecientos noventa y siete -

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 97-2-1-1-0002352, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el doce de Junio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CI. LTDA. (IMSERGE), de fojas 36.166 a 36.178, Número 10.593 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.445 del Repertorio.- Guayaquil, diez i ocho de Junio de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la Ley, bajo el número 350 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, diez i ocho de Junio de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i -

I

f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA. (IMSERGE).- Guayaquil, diez i ocho de Junio de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil - Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMPORTACIONES Y SERVICIOS GENERALES CIA. LTDA. (IMSERGE), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i ocho de Junio de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-



LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 131.590⁰⁰

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0006609

Guayaquil, 03 JUL 1997

00024

Señor
**GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**IMPORTACIONES
Y SERVICIOS GENERALES CIA.LTDA. (IMSERGE).**

Muy Atentamente .

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CU
**AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**

edp.